



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



37

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2015-MDSJB/AYAC**

San Juan Bautista, 24 de febrero del 2015.

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 24 de febrero del 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el proyecto de Ordenanza que declara intangibles diversas cuentas corrientes en las diferentes entidades bancarias y financieras a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, presentado por la Comisión de Fortalecimiento Institucional a través del Dictamen N° 04-2015-CFI-MDSJB/AYAC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; corresponde al Concejo las funciones normativas, las cuales se materializan mediante ordenanzas, que tienen rango de Ley; similarmente acorde al num. 8) del art. 9° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción

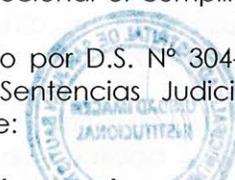
Que, acorde al art. 195° de la Carta Magna, los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes de desarrollo; en ese sentido son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte. Aparece entonces que las atribuciones prescritas por la ley orgánica municipal son de naturaleza irrenunciable e indisponible;

Que, para cumplir con dichas atribuciones y funciones específicas y compartidas, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, aprueba anualmente su presupuesto, con las previsiones pertinentes tanto en ingresos como egresos, siendo el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en su caso, determinante para el cumplimiento de sus objetivos anuales y la correspondiente ejecución de obras en beneficio colectivo de la jurisdicción, apareciendo como un objetivo institucional el cumplimiento de metas y previsiones;

Que, acorde al art. 70° de la Ley 28411 y TUO aprobado por D.S. N° 304-2012-EF y conexos, se establece el procedimiento para el pago de Sentencias Judiciales y la priorización de los mismos, en este sentido expresamente se prevee:

...///

Artículo 70°.- Pago de sentencias judiciales, numeral 70.1) **Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%),** según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento donaciones y transferencias y operaciones oficiales de crédito interno y externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 70.2) El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la



36

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



que la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad. 70.3) Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales. 70.4) En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 69.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5) Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 69.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. 70.6) Precisase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado cuales son los Principios Presupuestales Constitucionales. Aparece en el fundamento 5 de la Sentencia N° 004-2005-AC, que precisa que la Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programa sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido tal como lo establece el art. 7° de la Carta Fundamental, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República;

Que, el fundamento 8.4.- referente a la Perspectiva Jurídica, dispone que el presupuesto emana de un acto legislativo que otorga eficacia y valor jurídico a la política económica, también refiere que el presupuesto surge de la acción parlamentaria en una ley con trámite diferenciado, debido a su naturaleza especial y a la importancia que tiene por sí, además de tener una vigencia limitada y predeterminada con una función específica y constitucionalmente diferida. Dado su carácter jurídico, se presenta como la condición legal necesaria para que el ejecutivo ejerza alguna de sus competencias; además refiere que restringiendo la temática presupuestal a lo político y jurídico, la decisión parlamentaria es simultáneamente de previsión y autorización. Será previsional cuando se enumeran los ingresos fiscales del Estado y se valoraran comparativamente con los gastos fiscales a realizarse dentro del periodo presupuestal y será autoritativa cuando fija el alcance de las competencias;

Que, en consecuencia acorde a lo expuesto y previsto en el art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS y el artículo 70° de la Ley 28411 y TUO y Ley N° 30137 y reglamento aprobado por D.S. N° 001-2014-JUS, debe establecerse que para el cumplimiento de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada no puede excederse del contenido máximo establecido por ley para la afectación presupuestal correspondiente previo los trámites pertinentes y que resulta el 5% como máximo del PIA y no excederse de dicho monto, en consecuencia la administración debe aperturar la respectiva cuenta corriente en el Banco de la Nación, denominada sentencias judiciales, previa autorización de la Dirección de Distribución de Recursos de la Dirección Nacional de Tesoro Público; resultando por ende pertinente declarar intangibles las diversas cuentas corrientes de la entidad, dada su finalidad pública y de prestación de servicios que atienden con sus operaciones;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional, en los Expedientes Acumulados N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC, caso Colegio de Abogados de Ica y Defensoría del Pueblo, y con relación a la efectividad de las resoluciones judiciales y con referencia a los bienes del Estado, tuvo oportunidad de señalar que "como sucede con todos los derechos fundamentales, el de efectividad de las resoluciones judiciales tampoco es un derecho absoluto, es decir, que esté exento de condiciones, límites o restricciones en su ejercicio. Al margen de los requisitos y la presencia de una serie de circunstancias generales que la ley pueda prever, como puede ser que la ejecución deba llevarla adelante el órgano jurisdiccional competente; que se trate de una resolución firme; que la ejecución se realice respetando el contenido del fallo, etc., el Tribunal Constitucional consideró legítimo que,

35

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



tomando en cuenta al sujeto procesal vencido en juicio y, en concreto, cuando ese vencido en juicio sea el Estado, el legislador pueda establecer ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que éstas tengan una justificación constitucional. Uno de esos límites, derivado directamente de la Norma Suprema, lo constituye el mandato constitucional de que ciertos bienes del Estado, como los de dominio público, no pueden ser afectados, voluntaria o forzosamente; en consecuencia las diversas cuentas municipales que requieren ser declaradas intangibles, cumplen en esta jurisdicción finalidades públicas, pues sirven para la atención y operación de diversos servicios públicos y afines; extremo que tiene consonancia con la Ley N° 29151 y reglamento;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del art. 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA:**

**"QUE DECLARA INTANGIBLES LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA".**

Artículo 1°.- DECLARAR INTANGIBLES las cuentas corrientes, en las diferentes entidades bancarias y financieras a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista conforme cuadro en detalle:

N°	N° DE CTA. CTE.	DENOMINACIÓN DE LA CTA. CTE.
01	401002618	FONCOMUN - FONDO DE GARANTIA
02	401038167	PRESUPUESTO
03	401057579	CUENTA CENTRAL RECURSOS DETERMINADOS-RR.DD.
04	401091742	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - R.D.R.
05	401092218	OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES - O.I.M.
06	401100725	CUENTA DETRACCIÓN

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Entidad, el trámite de apertura de la cuenta respectiva para cumplir con sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada, previa autorización de la Dirección de Distribución de Recursos de la Dirección Nacional de Tesoro Público.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Procurador Público Municipal, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Imagen institucional la difusión y publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mardonio Guillén Cancho  
ALCALDE